



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de dos [2] años, observándose que la última providencia tiene fecha del 26 de noviembre de 2019, notificada por estado el 27 de noviembre de 2019.

Corrieron términos de ejecutoria de la anterior providencia del 28 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019.

Días hábiles: 28, 29 de noviembre de 2019 y 02 de diciembre de 2019.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00434-00

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

---

Armenia, 07 marzo 2024.

### 1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 26 de noviembre de 2019 (Doc. 001, Pág. 84),

Ahora, si bien es cierto existe una solicitud del apoderado de la parte ejecutante (Doc. 003 y 005) esta solicitud obedece a una “solicitud de expediente judicial”, siendo un requerimiento que no interrumpe el término para decretar la terminación por desistimiento tácito como quiera que dicha solicitud no busca solucionar la parálisis del proceso ni tiene un propósito serio de solución de controversia pues no lo está impulsando hacia su causa pretendi.<sup>1</sup>

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

---

<sup>1</sup> STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Distribuidora de Granos Multiahorro”, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Medida comunicada mediante el oficio 1788 del 16 de septiembre de 2014 (pág.8 doc.02) y 2034 del 17 de octubre de 2014 (pág.13 doc.02)

**TERCERO:** Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

[camara@camaraarmenia.org.co](mailto:camara@camaraarmenia.org.co)  
[notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 143 del 05 de diciembre de 2014 (pág.18 doc. 02), en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co).

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**SEXTO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que Gloria Zulma Martínez Hoyos identificada con CC. 41.918.549 tenga depositadas en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en los siguientes establecimientos bancarios de esta ciudad:

1. Banco de Bogotá
2. Banco de Occidente
3. Banco Sudameris
4. Banco Popular
5. Bancolombia

Medida comunicada mediante el oficio 3814 del 06 de diciembre de 2016 (pág.25 doc.02)

**SÉPTIMO:** Oficiar a las anteriores entidades para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**OCTAVO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Gloria Zulma Martínez Hoyos identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.549 tenga depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes en las entidades bancarias:

1. Davivienda
2. Banco BCS
3. Banco Av Villas

Medida comunicada mediante oficio 0959 del 20 de marzo de 2018 (pág. 29 doc. 02)

**NOVENO:** Oficiar a las anteriores entidades para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**DÉCIMO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Gloria Zulma Martínez Hoyos identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.918.549 tenga depositadas en la cuenta ahorro y corrientes de las siguientes entidades financieras:

1. Banco Itaú
2. Bancoomeva
3. Corpbanca

Medida comunicada mediante oficio 050 del 30 de enero de 2019 (pág. 38 doc. 02)

**DÉCIMO PRIMERO:** Oficiar a las anteriores entidades para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**DÉCIMO TERCERO:** Por secretaría, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

**DÉCIMO SEXTO:** Archivar el proceso.

/Paal

Se notifica por estado el 08 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8406de7f5b25e5f61a752c867596c1504026e8737389b24635d16b41e615f**

Documento generado en 07/03/2024 10:06:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**